

**CONSIDERANDO:** Que el señor **José Altagracia Ledesma Guerrero**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0052559-9, laboró en diferentes instituciones del Estado dominicano, tales como: Secretaría de Estado de Educación (Escuela Primaria de Cerro Prieto, 1956-1959); Cámara de Diputados de la República Dominicana (Diputado al Congreso Nacional, 1978-1982); Instituto Postal Dominicano (Director General de Correos y Telecomunicaciones); Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (Consejo Político en la Embajada Dominicana en Puerto Príncipe, Haití, Cónsul General en Curazao); Dirección General de Impuestos Internos (Encargado de Impuestos Municipales en el Ayuntamiento de Baní) y Ayuntamiento Municipal de Baní (Encargado de la Oficina Turística);

**CONSIDERANDO:** Que por su ardua labor a favor del Estado dominicano, el señor **José Altagracia Ledesma Guerrero** es merecedor de una pensión del Estado que le permita solventar sus necesidades más perentorias;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano auxiliar aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores, sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero y por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad se ven imposibilitados de proseguir realizando labores para su sustento.

**VISTA:** La Ley No. 379, fechada 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$13,000.00 (trece mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **José Altagracia Ledesma Guerrero**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$13,000.00, mensuales, a favor del señor José Altagracia Ledesma Guerrero.

2

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ley modifica cualquier otra ley, parte de ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere al señor **José Altagracia Ledesma Guerrero**.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,**  
Presidente.

**PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,**  
Secretario.

**GERMÁN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario Ad-Hoc.

nl.